

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4995

RADICACION No. 027-1997-01008-00

Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

Se allega memorial presentado por el demandado **CARLOS ALBERTO MOSQUERA BENITEZ** mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales consignados en las arcas del juzgado de origen descontado al demandado, mismos que se ordenaran transferir a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia consignados en el juzgado de origen.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: CONMINESE al demandado para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: Verificada dicha transferencia, regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

QUINTO: CONMINESE a la parte demandada a fin de que radique el oficio de levantamiento de la medida ante al pagador para que en el evento de que se generen nuevos depósitos judiciales, en lo sucesivo se disponga el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4997

RADICACION No. 024-2012-00446-00

Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se entreguen los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales consignados en las arcas del juzgado de origen, mismos que se ordenaran transferir a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia consignados en el juzgado de origen.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: CONMINESE al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: Verificada dicha transferencia, regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5009

RADICACION No. 002-2017-00214-00

Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora memorial mediante el cual solicita se expida nuevamente los oficios de decomiso decretados para el vehículo ICW 048.

En consecuencia, **se accede a dicho petición**, como quiera que mediante auto No. 2161 del 19/07/2017 (fl.32) se decretó el decomiso del vehículo de placas ICW 048 de propiedad de la parte demandada OSCAR PEÑA FILIGRANA cuyas características son: clase CAMIONETA, marca KIA carrocería WAGON línea NEW SPORTAGE LX color GRIS modelo 2015 servicio PARTICULAR.

Por secretaria, **ACTUALICENSE** los oficios obrantes a Fol. 33-34 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SANCHEZ CANO

Secretario
Carlos Eduardo Sanchez Cano
Jefe de Oficina de Ejecución
Civil Municipal

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5001

RADICADO: 7600114003- 010-2013-00389-00
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita la apoderada judicial de la entidad demandante - BANCO DAVIVIENDA S.A, con facultad de recibir, se termine el proceso por pago total de la obligación con el pago de los depósitos producto del remate.

Revisado el expediente se advierte que la liquidación del crédito y costas aprobadas suman en total **\$42.277.944.32**, y se le pagaron solamente a la entidad demandante con el producto del remate del vehículo objeto de prenda la suma de **\$13.401.583.34**.

No obstante, se accederá a la petición deprecada por activa al tenor del art. 461 del cgp, que prevé:

“**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con el producto del remate, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO: Como quiera que obra embargo de remanentes decretado por el Juzgado 38 Civil Municipal, comunicado mediante oficio No. 409 del 23/04/2014, y al interior del proceso con radicación No. 007-2013-00363-00, donde funge como demandante Banco Davivienda s.a en contra de la demandada ALBA CECILIA LENIS PATIÑO, hoy remitido al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecucion, **comuníquesele** que **NO HAY BIENES NI MEDIDAS CAUTELARES PARA DEJAR A DISPOSICION DE DICHO PROCESO EN RAZON A QUE SE REMATO EL UNICO BIEN GRABADO CON PRENDA.**

TERCERO: verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

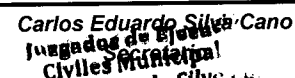
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4990

RADICACION No. 020-2017-00371-00

Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora memorial mediante el cual solicita se actualice el oficio dirigido a las entidades bancarias y se autorice a la señora **SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ** para que retire el mismo.

En consecuencia, **se accede a dicho petición**, como quiera que mediante auto No. 2405 del 07/07/2017 (fl.02) se decretó el embargo y retención de los dineros que el demandado **YONNY GILBERTO QUIÑONES GUERRERO** tiene depositados en cuenta corriente o de ahorro y cualquier otra modalidad del contrato embargable, que posea en las distintas entidades bancarias.

Por secretaria, **ACTUALICESE** el oficio obrante a Fol. 04 del presente cuaderno y **AUTORICESE** a la señora **SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.127.575.688, para retirar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CARO
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4989

RADICACION No. 003-2017-00617-00

Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora memorial mediante el cual solicita se actualice el oficio dirigido a las entidades bancarias y se autorice a la señora SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ para que retire el mismo.

En consecuencia, **se accede a dicho petición**, como quiera que mediante auto No. 2045 del 22/09/2017 (fl.02) se decretó el embargo y retención de los dineros que el demandado **JULIO CESAR ASPRILLA TORRES** tiene depositados en cuenta corriente o de ahorro y cualquier otra modalidad del contrato embargable, que posea en las distintas entidades bancarias.

Por secretaria, **ACTUALICESE** el oficio obrante a Fol. 03 el presente cuaderno y **AUTORICESE** a la señora **SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.127.575.688, para retirar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4985

RADICACION No. 013-2008-00607-00

Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio 01-1400 fechado 28/05/2018 remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 003-2010-01013-00 se terminó por pago total de la obligación y que en razón a ello se dejó sin efecto la solicitud de embargo de remanentes solicitadas para este expediente mediante oficio No. 01-1566 del 06/06/2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.

CARLOS E. SANCHEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4986

RADICACION No. 020-2013-00856-00

Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio 03-1479 fechado 05/06/2018 remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que la señora **CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE RODRIGUEZ** no es parte dentro del expediente que cursa en esa dependencia bajo Rad. 016-2004-00057-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4987

RADICACION No. 034-2014-00051-00

Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el señor **RODRIGO ALMONACID ANGARITA** quien dice ser el representante legal del **GRUPO HISCA S.A.S** mediante el cual designa como dependiente judicial al señor **JHON ANDERSON CAJA PATIÑO** para que revise el expediente.

En consecuencia, **AGREGUESE SIN CONSIDERACION** el memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 4249 fechado 25/05/2018 (Fol. 146).

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018

CARLOS E. SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4984

RADICACION No. 003-2003-00981-00

Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio 2521 fechado 30/05/2018 remitido por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 030-2004-00224-00 se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 02/10/2014 y que en razón a ello se dejó sin efecto la solicitud de embargo de remanentes solicitadas para este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4983

RADICACION No. 024-2017-00274-00

Santiago de Cal, 20 de junio de 2018.

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ** escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, **ACEPTESE** la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte actora **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ CC. 66.767.220 y TP 82.529 CSJ.**

CONMINESE a la parte actora **BANCOLOMBIA S.A** para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4979

RADICACION No. 028-2009-01177-00

Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio UL-18-08362 fechado 07/05/2018 remitido por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, mediante el cual informa que se procedió a la acumulación de procesos para el vehículo de placas **CLW 971** con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

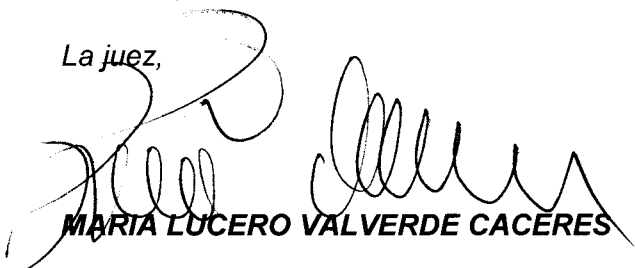
De igual forma solicita se informe si la medida continua vigente o se debe levantar.

En consecuencia, **OFICIESE** a dicha entidad, a fin informarle que la medida cautelar de embargo del vehículo de placas **CLW 971** de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO IDARRAGA BUITRAGO** comunicada mediante oficio No. 2856 fechado 05/10/2009, continua vigente al interior del presente proceso ejecutivo prendario bajo Rad. 028-2009-01177-00 donde funge como demandante **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA**.

Por secretaría, líbrese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4982
RADICACION No. 021-2016-00002-00
Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

Se allega oficio No. 03-0934 fechado 20/04/2018 remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** y recibido por la oficina de apoyo de los juzgados de ejecución el día 06/06/2018, mediante el cual se comunica que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **MARLENI DEL SOCORRO BANGUERA CUEVAS** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente se verifica que mediante oficio No. 03-2208 del 04/10/2016 dicha solicitud ya había sido allegada al presente expediente. No obstante, el oficio enviado por esa corporación se encontraba errado en la radicación que se señaló en el cuerpo de dicha comunicación.

Sin embargo, mediante auto del 13/10/2016 (Fol. 17) se dispuso tener en cuenta la solicitud de embargo de remanentes al ser la primera en allegarse al expediente, librándose el oficio No. 3693 de la misma fecha (Fol. 19), mismo que fue recibido en esa dependencia el 15/11/2016.

En consecuencia, se agrega para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede, toda vez que dicha solicitud ya fue atendida en este expediente.

No obstante, como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordena que por secretaria se libren nuevamente los oficios de levantamiento de la medida cautelar y se dejen a disposición del proceso bajo Rad. 023-2015-00961-00 que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, únicamente los embargados decretados en contra de la demandada MARLENI DEL SOCORRO BANGUERA CUEVAS.

Líbrese y remítase por secretaria, los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4993
RADICACIÓN No. 022-2010-00638-00
Santiago de Cali, 20 de junio de 2018

Se allega al expediente oficio No. 1734 del 31/05/2018 remitido por el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que se convirtieron a la cuenta de este juzgado los depósitos judiciales que se encontraban depositados en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el expediente, se observa que existe liquidación de crédito actualizada y aprobada por valor \$20.853.382,59 (Fol. 181) y de costas procesales por valor de \$1.192.784 (Fol. 46) para un total de **\$22.046.166,59**, y se han pagado la suma de \$3.317.600, quedando un excedente de \$18.728.566,59, se dispondrá el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Páguese a favor del demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A** a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.279.122, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.776.228**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002224230	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 123.552,00
469030002225565	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 110.510,00
469030002225567	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 110.510,00
469030002225568	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE TORO SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 118.856,00
469030002225570	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE TORO SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 118.856,00
469030002225647	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 118.856,00
469030002225648	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 118.856,00
469030002225650	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 118.856,00
469030002225653	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 118.856,00
469030002225656	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 118.856,00
469030002225661	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 118.856,00
469030002225662	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 110.152,00
469030002225663	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 123.552,00
469030002225665	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 123.552,00
469030002225667	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 123.552,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.

Jueces Municipales

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5005

RADICACION No. 031-2017-00445-00

Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.604.857)**, como valor total del crédito al 31 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5004
RADICACION No. 017-2017-00663-00
Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora liquida los interés de plazo con una tasa variable y no fija del 1.5% como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES DE PLAZO 07/09/2015 a 07/03/2017	INTERESES MORATORIOS 08/03/2017 al 31/03/2018	ABONOS	TOTAL
Letra de cambio	\$ 500.000,00	\$ 142.500,00	\$ 150.577,00		\$ 793.077,00
TOTAL	\$ 500.000,00	\$ 142.500,00	\$ 150.577,00		\$ 793.077,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE MARZO DE 2018, ES POR LA SUMA DE SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$793.077).

De igual manera, la apoderada de la parte actora solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

- 1.- **MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$793.077)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 31 de marzo de 2018.
- 2.- Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al despacho para disponer sobre la entrega de depósitos judiciales deprecada por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5011
RADICACION No. 022-2017-00583-00
Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora – Banco Davivienda S. A, sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora **BANCO DAVIVIENDA S.A** obrante a folios 104-105 del presente cuaderno por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECEINTOS SETENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$59.979.019,58)**, como valor total del crédito al 04 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5012

RADICACION No. 022-2017-00583-00
Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - subrogataria, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con una tasa fija de 18,00% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago. De igual modo, se presenta la liquidación del crédito con un capital distinto al pagado por subrogación.

Adicionalmente, no se liquidan los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad en que se hizo efectivo el pago al Banco Davivienda S.A.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS DESDE EL 10/11/2017AL 07/03/2018	ABONOS	TOTAL
Subrogación Pagare	\$ 33.523.607,00	\$ 2.998.798,00	\$ -	\$ 36.522.405,00
TOTAL	\$ 33.523.607,00	\$ 2.998.798,00	\$ -	\$ 36.522.405,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 07 DE MARZO DE 2018, ES POR LA SUMA DE TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$36.522.405).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora – subrogataria y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$36.522.405)**, como valor total de la liquidación del crédito al 07 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS ANDRÉS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4998
RADICACIÓN No. 005-2015-00876-00
Santiago de Cali, 20 de junio de 2018

Se allega al presente proceso memorial por cuenta de la parte actora mediante el cual manifiesta que en las arcas del juzgado de origen se encuentran depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que los depósitos judiciales que se encontraban en las arcas del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali ya fueron trasferidos a la cuenta de este juzgado.

No obstante, se advierte que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente que aún no han sido ordenados pagar a favor de la parte actora.

En consecuencia, como quiera que revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$14.871.200 (Fol. 49) y de costas procesales por valor de \$992.148 (Fol. 39) para un total de **\$15.863.348** y se han pagado la suma de **\$10.319.746**, quedando un excedente por valor de **\$5.543.602**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario de Colombia.
- 2.- Páguese a favor del demandante **JULIAN MUÑOZ MUTIS** a través de su apoderado con facultad para recibir, abogado **VICTOR HUGO CAMPO RIVERA** identificado con la C.C. No. 16.934.532, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$5.231.461**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002062770	87247013	JULIAN MUNOZ MUTIS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2017	NO APLICA	\$ 825.000,00
469030002078616	87247013	JULIAN MUNOZ MUTIS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 382.861,00
469030002095325	87247013	JULIAN MUNOZ MUTIS	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	\$ 464.015,00
469030002110233	87247013	JULIAN MUNOZ MUTIS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2017	NO APLICA	\$ 400.354,00
469030002124585	87247013	JULIAN MUNOZ MUTIS	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 405.132,00
469030002139614	87247013	JULIAN MUNOZ MUTIS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 1.049.322,00
469030002152457	87247013	JULIAN MUNOZ MUTIS	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 1.287.916,00
469030002166064	87247013	JULIAN MUNOZ MUTIS	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 416.861,00

- 3.- Páguese a favor del demandante **JULIAN MUÑOZ MUTIS** a través de su apoderado con facultad para recibir, abogado **VICTOR HUGO CAMPO RIVERA** identificado con la C.C. No. 16.934.532, el depósito judicial por valor de **\$312.141**.

- 4.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$312.141** y **\$178.471**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002179505	87247013	JULIAN MUNOZ MUTIS	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$490.612,00

- 5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.**

6.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2015

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4999
RADICACIÓN No. 007-2014-00010-00
Santiago de Cali, 20 de junio de 2018

Se allega al presente proceso memorial por cuenta de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente que aún no han sido ordenados pagar a favor de la parte actora.

No obstante, como quiera que revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada y aprobada por valor \$8.097.888 (Fol. 78) y de costas procesales por valor de \$987.370 (Fol. 31) para un total de **\$9.085.258** y se han pagado la suma de **\$1.706.726**, quedando un excedente por valor de **\$7.378.532**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario de Colombia.
- 2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES "COODISTRIBUCIONES"** a través de su apoderado con facultad para recibir, abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la C.C. No. 16.747.521, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.366.284**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002148772	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$220.209,00
469030002161737	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$229.215,00
469030002172327	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$229.215,00
469030002185701	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	\$229.215,00
469030002199392	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$229.215,00
469030002214485	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$229.215,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

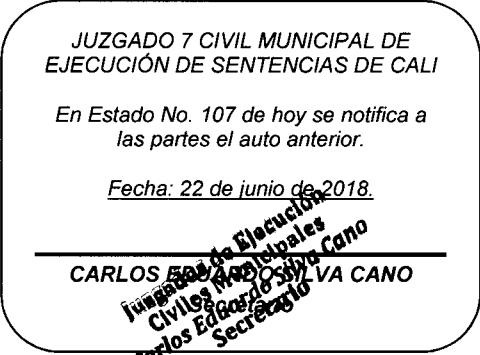
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.


CARLOS EDGARDO SILVA CANO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5000

RADICACION No. 026-2015-00266-00

Santiago de Cali, 20 de junio de 2018

Allega memorial el señor **ALEXIS ARAGON RANGEL** mediante el cual autoriza a la señora **ROSALBA MORALES** para que en su nombre solicite y reclame los oficios de levantamiento del embargo y retire los oficios de orden de pago de los títulos judiciales que fueron emitidos a su favor.

En consecuencia, se accede a dicha petición al tenor del Art. 597 Núm. 10, **AUTORIZÁNDOSE** a la señora **ROSALBA MORALES CC. 31.238.949** para que retire el oficio No. 07-458 del 08/02/2018 (Fol. 65) mediante el cual se comunica al pagador el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de **ALEXIS ARAGON RANGEL**, así como la orden de pago No. 7600143030071001884 del 04/05/2018 (Fol. 75).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS E. SILVA CANO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4991

RADICADO: 7600114003- 009-2016-00484-00
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el demandado PABEL VELASCO ZULUAGA se termine el Proceso por pago y se entregue los depósitos restantes a su favor. Por su parte el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de depósitos.

Revisado el expediente se advierte que obra liquidación de crédito en firme por valor de \$8.550.000 y liquidación de costas por valor de \$816.200 para un total de \$9.366.200

Razón para disponer su pago al demandante al tenor del art. 447 del cgp, al verificarse en el portal web del banco agrario depósitos suficientes para ello, como también para decretar la terminación del proceso por pago, el cual se ordenara en auto aparte. En consecuencia se **DISPONE**:

1.- Páguese a favor de los demandantes JULIO CESAR ARBELAEZ LOZANO Y MARIA AMALIA AMADOR, a través de su apoderado con facultad de recibir abogado LUIS EDUARDO CASAS RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14.442.876, los depósitos que se relaciona a continuación por valor de \$9.333.967

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002174036	14444709	JULIO CESAR ARBELAEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$1.400.799,00
469030002174038	14444709	JULIO CESAR ARBELAEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$1.805.056,00
469030002174039	14444709	JULIO CESAR ARBELAEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$618.537,00
469030002174040	14444709	JULIO CESAR ARBELAEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$554.790,00
469030002174041	14444709	JULIO CESAR ARBELAEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$554.790,00
469030002174042	14444709	JULIO CESAR ARBELAEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$618.537,00
469030002174043	14444709	JULIO CESAR ARBELAEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$618.537,00
469030002174044	14444709	JULIO CESAR ARBELAEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$618.537,00
469030002174045	14444709	JULIO CESAR ARBELAEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$658.857,00
469030002174046	14444709	JULIO CESAR ARBELAEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$567.813,00
469030002174047	14444709	JULIO CESAR ARBELAEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$658.857,00
469030002174048	14444709	JULIO CESAR ARBELAEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$658.857,00

2.- Páguese a favor de los demandantes JULIO CESAR ARBELAEZ LOZANO Y MARIA AMALIA AMADOR, a través de su apoderado con facultad de recibir abogado LUIS EDUARDO CASAS RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14.442.876, los depósitos que se relaciona a continuación por valor de \$32.233

3.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$32.233 y \$116.966

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002174037	14444709	JULIO CESAR ARBELAEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 149.199,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto y 3 del auto siguiente No. 9992 de la fecha.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4992

RADICADO: 7600114003- 009-2016-00484-00
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Conforme lo ordenado en auto que antecede, y habiéndose ordenado el pago de los depósitos al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas, y materializarse el pago total de la obligación demandada al tenor del art. 447 y 461 del cgp, se dispondrá la terminación por pago.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre EMBARGO DE REMANENTES.** Líbrese por secretaria los oficios correspondientes

TERCERO: En firme el presente auto, **y siempre y cuando no obre embargo de remanentes** páguese al demandado **PABEL VELASCO ZULUAGA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.230.258 los depósitos que a continuación se detallan

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002174049	14444709	JULIO CESAR ARBELAEZ LOZANO	IMPRESO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 658.857,00
469030002174050	14444709	JULIO CESAR ARBELAEZ LOZANO	ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 658.857,00
469030002205784	14444709	JULIO CESAR ARBELAEZ MOLANO	IMPRESO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 688.552,00
469030002220351	14444709	JULIO CESAR ARBELAEZ MOLANO	ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 688.552,00

De igual manera páguese al demandado **PABEL VELASCO ZULUAGA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.230.258, la suma de **\$116.966**, que resulte del fraccionamiento ordenado en el numeral 3 del auto No. 4991 del 20/06/2018, que precede y conforme el numeral 4 de dicho auto.

CUARTO: verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5002
RADICACIÓN No. 030-2017-00452-00
Santiago de Cali, 20 de junio de 2018

Se allega al presente proceso memorial por cuenta de la parte actora mediante el cual solicita se le informe que depósitos judiciales se encuentran retenidos por cuenta del presente proceso ejecutivo en el portal web del banco agrario de Colombia.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados tanto en las arcas del juzgado de origen como en la cuenta de este juzgado que aún no han sido ordenados pagar a favor de la parte actora.

No obstante, como quiera que revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$11.193.138 (Fol. 51) y de costas procesales por valor de \$734.400 (Fol. 37) para un total de \$11.927.538, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario de Colombia.
- 2.- Páguese a favor del demandante BANCO DE BOGOTA S A identificado(a) con NIT Número 860.002.964-4, los títulos que a continuación se relacionan por valor de \$2.138.002.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002168908	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 109.683,00
469030002168909	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 158.906,00
469030002168910	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 158.906,00
469030002168911	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 158.906,00
469030002168912	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 158.906,00
469030002168913	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 158.906,00
469030002168914	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 490.431,00
469030002191172	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 43.563,00
469030002191173	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 43.563,00
469030002206601	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 164.058,00
469030002206602	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 164.058,00
469030002222063	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 164.058,00
469030002222064	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 164.058,00

3.- Por secretaria, líbrese y remítase oficio al juzgado de origen, para que trasfiera a la cuenta de este juzgado los depósitos judiciales que aun reposan en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.

4.- CONMINESE al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4985
RADICACIÓN No.010-2014-1040-00
Santiago de Cali 20 de junio de 2018

AGRÉGUESE sin consideración el memorial que antecede por medio del cual la apoderada de la parte actora solicita le sean adjudicados a su poderdante los bienes que no sean rematados en la diligencia de remate señalada para el día 19 de junio de 2018 a las 8:30 am, y en consecuencia **ATEMPÉRESE** a las diligencias de remate No. 13 y 14 de la referida fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Calles Municipales
28 JUNIO DE 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4988
RADICACION No. 014-2015-00618-00
Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

Se allega memorial por parte del abogado **OSCAR MARIO GIRALDO**, quien dice ser el apoderado de la parte actora, mediante el cual autoriza como su dependiente judicial a la señora **JENNIFER PATRICIA CAICEDO RIOJA**.

En consecuencia, **AGREGUESE SIN CONSIDERACIÓN** el escrito presentado, como quiera que el abogado no tiene personería jurídica reconocida dentro del presente proceso ejecutivo para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4994

RADICACION No. 003-2009-00399-00

Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo que exceda del mínimo que devenga el demandado JOSE RICAR ADAMES como empleado de AUTAMA MOTORS.

Petición que se agrega sin consideración, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 480 fechado 17/03/2016 (Fol. 65).

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5008
RADICACION No. 002-2017-00214-00
Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$66.438.870,37)**, como valor total del crédito al 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.

Juzgados Municipales
Civils
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5008
RADICACION No. 017-2017-00618-00
Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora liquida la obligación que aquí se ejecuta con unas tasas máximas superiores conforme a las reguladas por la superintendencia financiera al tenor del artículo 884 del Código de Comercio.

De igual manera, incluye en la liquidación presentada intereses de plazo que no han sido ordenados en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

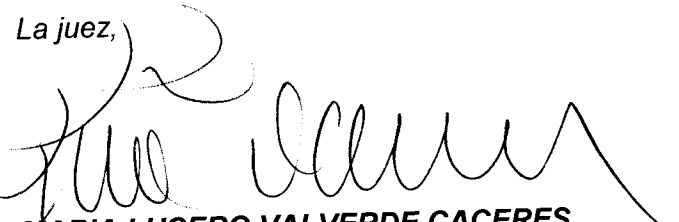
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	ABONOS	TOTAL
Factura de venta No. 048550	\$ 129.203,00	\$ 59.619,00	\$ -	\$ 188.822,00
Factura de venta No. 048515	\$ 197.283,00	\$ 91.034,00	\$ -	\$ 288.317,00
Factura de venta No. 048145	\$ 204.358,00	\$ 96.052,00		\$ 300.410,00
Factura de venta No. 048059	\$ 563.944,00	\$ 266.385,00		\$ 830.329,00
TOTAL	\$ 1.094.788,00	\$ 513.090,00	\$ -	\$ 1.607.878,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 20 DE MARZO DE 2018, ES POR LA SUMA DE UN MILLON SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.607.878).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.607.878)**, como valor total de la liquidación del crédito al 20 de marzo de 2018.

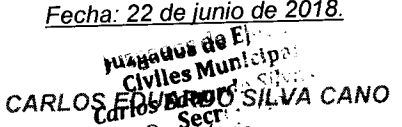
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5007

RADICACION No. 005-2017-00455-00

Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora liquida la obligación que aquí se ejecuta con unas tasas máximas superiores conforme a las reguladas por la superintendencia financiera al tenor del artículo 884 del Código de Comercio.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS DESDE EL 06/02/2017 AL 30/05/2018	ABONOS	TOTAL
Letra de cambio	\$ 2.600.000,00	\$ 966.212,00	\$ -	\$ 3.566.212,00
TOTAL	\$ 2.600.000,00	\$ 966.212,00	\$ -	\$ 3.566.212,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE MAYO DE 2018, ES POR LA SUMA DE TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$3.566.212).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$3.566.212)**, como valor total de la liquidación del crédito al 30 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.

Jueces de Ejec.
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5006

RADICACION No. 022-2017-00712-00
Santiago de Cali, 20 de junio de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que si bien es cierto la apoderada de la parte actora indica que liquido las obligaciones con las tasas reguladas por la superintendencia financiera de Colombia, señala un valor por concepto de intereses moratorios completamente distinto a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS DESDE EL 28/09/2017 AL 30/04/2018	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 354902377	\$ 7.146.684,00	\$ 1.157.525,00	\$ -	\$ 8.304.209,00
Pagare No. 10291884	\$ 6.145.919,00	\$ 995.434,00	\$ -	\$ 7.141.353,00
TOTAL	\$ 13.292.603,00	\$ 2.152.959,00	\$ -	\$ 15.445.562,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE ABRIL DE 2018, ES POR LA SUMA DE QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$15.445.562).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$15.445.562)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.

Jueces de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4996
RADICACIÓN No. 009-2009-00916-00
Santiago de Cali, 20 de junio de 2018

Se allega al presente proceso memorial por cuenta de la parte actora mediante el cual solicita se le informe acerca de los títulos pendientes por cancelar y la certificación de los mismos a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente que aún no han sido ordenados pagar a favor de la parte actora.

No obstante, como quiera que revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$2.947.000 (Fol. 34) y de costas procesales por valor de \$440.580 (Fol. 26) para un total de **\$3.387.580** y se han pagado la suma de **\$2.612.365**, quedando un excedente por valor de \$775.215, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario de Colombia.
- 2.- Páguese a favor del demandante **ISABEL TOVAR ERAZO** identificada con la C.C. No. 31.838.253, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$81.996**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002195826	31838266	ISABEL TOBAR ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2018	NO APLICA	\$ 21.012,00
469030002207290	31838266	ISABEL TOBAR ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 42.877,00
469030002218378	31838266	ISABEL TOBAR ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 18.107,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

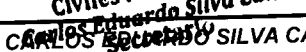
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018.

Jueces de Promoción
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5003

RADICACIÓN No. 760014003-024-2015-00152-00

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En memorial que antecede formulado por la apoderada judicial de la entidad demandante – cesionaria- INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S, coadyuvada con los demandados LINA MARCELA YANGUAS GONZALEZ Y ANDRES FELIPE SARMIENTO, solicitan la terminación del proceso por dación en pago del inmueble de su propiedad y objeto de hipoteca en este proceso, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-172106, de la oficina de instrumentos públicos de Palmira –Valle. Y aportan con el escrito el contrato de dación en pago suscrito entre las partes mencionadas.

De la lectura de dicho contrato se logra establecer que los LINA MARCELA YANGUAS GONZALEZ Y ANDRES FELIPE SARMIENTO, ofrecen en dación en pago del total de la obligación que aquí se ejecuta, el inmueble de su exclusiva propiedad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-172106, de la oficina de instrumentos públicos de Palmira – Valle, consistente en una casa de habitación, localizada en la calle 42c No. T2-16 Santa Maria del palmar, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura No. 2341 del 01/10/2012 de la Notaria 1 del Círculo de Palmira, a la entidad demandante INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S, cesionaria del BANCO BBVA, quien lo acepta y que para efecto de la dación en pago se recibe el inmueble en la suma de \$108.097.170.00 que corresponde al valor de la totalidad de los créditos que se ejecutan en este proceso.

Que el bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen o limitación de dominio, excepto el embargo que registra a cuenta de este proceso, el cual se cancela cuando se perfeccione el presente contrato y el señor demandante haya recibido el inmueble a su entera satisfacción, debidamente registrado en la oficina de instrumentos públicos de la localidad donde se encuentra inscrito el inmueble.

Según la jurisprudencia y doctrina “la dación es un modo de extinguir las obligaciones que se perfecciona por la entrega voluntaria que un deudor hace a título de pago a su acreedor, y con el consentimiento de éste, de una prestación u objeto distinto del debido...”¹

Bajo ese contexto, al ser la dación en pago un contrato de acuerdo de voluntades donde el acreedor acepta por parte del deudor una prestación diferente al debido y en este la entidad demandante INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S, cesionaria del BANCO BBVA, acepta el inmueble entregado por los demandados para tal fin, y da por extinguida la obligación que aquí se ejecuta, por ser conforme al derecho la misma se aceptara, decretándose la terminación del proceso y el levantamiento de la medidas cautelar que pesa sobre el inmueble dado en dación. Advirtiéndose que en el expediente no obra solicitud de remanentes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTASE LA DACION EN PAGO, realizada entre las partes de este proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO POR DACION EN PAGO**, conforme lo expuesto.

TERCERO.- LEVANTESE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA sobre el el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-172106, de la oficina de instrumentos públicos de Palmira –Valle, consistente en una casa de habitación, localizada en la calle 42c No. T2-16 Santa Maria del palmar, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura No. 2341 del 01/10/2012 de la Notaria 1 del Círculo de Palmira, a la entidad demandante INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S, cesionaria del BANCO BBVA Y hágase entrega de los

¹ Hernán Barrios Caro y Gabriel Valls Saintis. Teoría General de la Dación en Pago. Ed. Jurídico de Chile. 1961. Pág. 53, concepto avalado por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en la Sentencia Ref: Expediente No. 5670_M.P CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, del 2 de febrero del 2001.

oficios respectivos **al apoderado de la parte DEMANDANTE**. Por secretaria librense los oficios.

TERCERO.- OFICIESE a la oficina de instrumentos públicos de Palmira, para **que inscriba la dación de pago** del inmueble con matrícula inmobiliaria 378-172106, consistente en una casa de habitación, localizada en la calle 42c No. T2-16 Santa Maria del palmar, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura No. 2341 del 01/10/2012 de la Notaria 1 del Círculo de Palmira, a la entidad demandante INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S, cesionaria del BANCO BBVA COLOMBIA, en virtud del contrato de dación en pago suscrita entre estos. Por secretaria Librese los oficios respectivos y hágase entrega al apoderado de la parte **DEMANDANTE**.

CUARTO: Cancélese la escritura de hipoteca No. 2.341 del 01/10/2012 de la Notaria No. 1 del Círculo de Palmira – Valle, objeto de este proceso, cedida por el BANCO BBVA COLOMBIA a INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S, en razón al pago total de la obligación generada por la dación en pago, acordada por las partes. Librese el oficio correspondiente a la oficina de instrumentos públicos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE** previa cancelación de su radicación y anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2018

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Sierra Cano~~
CARLOS EDUARDO SIERRA CANO
Secretario